

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

...actuando en nombre y representación que tiene acreditada de la ASOCIACIÓN EN DEFENSA DE LA TORRE UCHEA, con domicilio en Torre Uchea, Nº 12, de Hellín, ante este Excmo. Ayuntamiento comparece y **EXPONE:**

Que habiendo sido abierto el período de exposición a información pública de solicitud presentada ante este Exmo. Ayuntamiento sobre licencias urbanísticas en suelo rústico, correspondiente al expediente 161/2007, titular Bosrussan Manesman España, S.A., situación Paraje “Arroyo de Minateda”. Torreuecha (Hellín-Albacete). Parcela 147 y parte del polígono 22 del catastro de rústica. Uso Edificio con uso industrial, publicado en el Diario “La Verdad de Albacete” con fecha 25.10.2007, se pasan a realizar, en tiempo y forma las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- En el proyecto básico presentado no se establece propuesta alguna de plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de terrenos a determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la licencia que le sirva de soporte. Dicho requisito, que deberá formar parte del contenido del acuerdo de concesión de calificación urbanística, viene contemplado expresamente para establecimientos industriales en el artículo en el artículo 64.2.3º de la LOTAU, todo ello en concordancia con lo previsto en el artículo 54.3.b) de dicho cuerpo legal en orden a garantizar la restauración de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato.

SEGUNDA.- La Pedanía de Torre Uchea está poblada por pequeños agricultores y ganaderos, en contraste con la mayoría de aldeas y caseríos de su entorno que han sido abandonados. El acceso a esta Pedanía se realiza a través de la Cañada de los Valencianos, que en laza en los propios terrenos de la Pedanía con la Cañada de la Mancha y la Cañada Real de la Venta del Vidrio. Según la clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Hellín (Orden Ministerial de 3 de Marzo de 1972) y el inventario de Vías Pecuarias del Municipio de Hellín, cuya copia se acompaña, en el término municipal de Hellín aparecen 4 vías. Pues bien, 3 de ellas tienen una estrechísima relación con la Pedanía de Torre Uchea:

- Cañada Real de los Valencianos.

- Cañada de la Mancha.
- Cañada Real de la Venta del Vidrio.

La existencia de estas Vías Públicas es una prueba del especial enclave geográfico de la Pedanía, habiendo sido cruce de caminos y tránsito de culturas. Por ello, Torre de Uchea es una Pedanía que posee una milenaria e interesante historia. Parte de sus hallazgos arqueológicos se conservan en museos municipales y provinciales, siendo a su vez un entorno único por su riqueza botánica.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 9/2003, de Vías Pecuarias, el destino específico de las vías pecuarias es el tránsito ganadero y aquellos otros de carácter rural que sean compatibles y complementarios de aquel y respetuosos con el medio ambiente, el paisaje y el patrimonio natural y cultural.

Los accesos previstos a la fábrica coinciden con los que actualmente están siendo utilizados por SOCOTHERM. En este sentido, tal y como ha sido repetidamente denunciado por la Asociación que represento, el acceso, como decimos, se realiza a través de 2 vías pecuarias incluidas en el inventario de Vías Pecuarias de la Provincia de Albacete, que se acompaña a este escrito:

- Desde la Autovía se accede a la Cañada Real de los Valencianos (camino vecinal B-28), hasta la fábrica ó hasta el cruce con la Cañada de la Mancha.
- En el cruce de la Cañada de los Valencianos con la Cañada de la Mancha, se toma esta última y se accede a las instalaciones.

En la documentación presentada por la empresa no se hace ninguna referencia a la especial naturaleza de estas vías de comunicación, y su absoluta incompatibilidad con el uso industrial de tráfico constante de vehículos pesados, suponiendo con ello una clara infracción del precepto mencionado y concordantes de la Ley, que establecen una prohibición expresa para determinados usos. Esta circunstancia debe tenerse en cuenta por el órgano competente como un claro motivo de denegación del otorgamiento de la calificación urbanística, al no estar resueltas satisfactoriamente las infraestructuras de comunicación que prevé el artículo 60.f. y concordantes de la LOTAU.

TERCERA.- En la documentación de la empresa solamente figura el Proyecto Básico. Como es conocido, circunstancia que también se puso en su momento en conocimiento de esta Administración, para la ejecución de las obras se requiere, según doctrina Jurisprudencial reiterada y pacífica, la presentación y aprobación previa del proyecto de ejecución de las obras. Desde este momento, aprovechando este trámite para la aprobación de la calificación, previo y necesario para la ejecución de dichas obras, se comunica al Excmo. Ayuntamiento que desde el mes de julio pasado se están realizando obras de explanación y desmote de tierras en la superficie destinada a la construcción de la instalación industrial, suponiendo una clara infracción de la legislación vigente en la materia, tanto en relación con la necesidad de autorización municipal previa como con la necesidad de informes y autorizaciones de otras administraciones públicas con competencias sectoriales (arqueológicas, medioambientales, hidrológicas, etc).

CUARTA.- Además de lo dicho, se expone a continuación un resumen de las cuestiones, algunas de ellas ya alegadas, y otras nuevas, que se consideran más relevantes, a tener en cuenta por la Administración a la hora de resolver:

INTRODUCCIÓN

- Se solicita calificación urbanística de los terrenos y mencionan las parcelas 147 y parte de la 149 del Pol 22, pero los movimientos de tierra han afectado también a la totalidad de la Parcela 26 del Polígono 23.
- Art. 23 Justificación sobre la necesidad de instalación en suelo rústico: 1b) debido a las dimensiones y campas necesarias para este tipo de fabricación que es incompatible con la instalación en suelo industrial existente en los polígonos convencionales: No es cierto pues existen parcelas de dimensiones suficientes en los polígonos existentes y en los que ya se han aprobado (Polígono de la Fuente-Polígono San Rafael). No se justifica la condición 1 a) *Que su normativa reguladora exige su alejamiento del núcleo de población*

1.1 ANTECEDENTES

“La necesidad logística de utilizar el ferrocarril es lo que impide que estas industrias se puedan ubicar dentro de la mayoría de los polígonos industriales existentes..”

Este argumento carece de todo sentido y es una burda excusa pues la empresa Borusan Mannesmann, de origen turco, dispone de tres factorías en Turquía dedicadas a la fabricación de tubos:

- 1.- Gemlik Factory
- 2.- Halkali Factory
- 3.- Izmit Factory

Resulta sorprendente que ninguna de ellas utiliza el ferrocarril como medio de transporte y ninguna de ellas está conectada a ninguna línea férrea. Para más información, sólo tienen que visitar la página web oficial de la empresa, donde con todo lujo de detalles y de forma gráfica se nos muestran las comunicaciones

de sus factorías, donde no aparece el ferrocarril:
<http://www.borusanmannesmann.com/contact/factories.aspx>

En el apartado 1.3 Actividad se indica: “ Esta empresa trabaja en un mercado de ámbito internacional, disponiendo en otros puntos del globo de instalaciones operativas similares a las que se pretende instalar en Hellín”. Pues bien, si las instalaciones operativas previstas son similares a las de Turquía y allí no disponen de conexión con el ferrocarril ¿por qué en España es una necesidad logística y en Turquía no lo es?

“La implantación de Borussan junto a Socotherm significará una interacción muy importante de cara a la minoración de posibles impactos medioambientales derivados del trasiego de vehículos...”

Consideramos que ocurrirá lo contrario: La actividad de Borusan se suma a la de Socotherm por lo que se producirán efectos acumulativos que agravarán los impactos ambientales.

1.5 ACTIVIDAD

Artículo 6 . Suelo Rústico de Reserva

En la Redacción del Documento para Aprobación inicial del Nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Hellín, la parcela 149 del Polígono 22, sobre la que se pretende desarrollar la actividad de Borussan, se encuentra calificada como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección, Subcategoría 51 de Protección Ambiental, por la existencia del curso de una rambla que recoge las aguas del monte colindante. En cualquier caso, las obras ya comenzadas de movimientos de tierra han destruido el curso de la rambla, haciéndola desaparecer, lo que supone un grave ataque al Medio Ambiente.

Art. 23

Reiterar la falta de la condición 1.a

“... este tipo de industrias les es imposible instalarse en cualquier polígono industrial convencional” No es imposible, de hecho, otras empresas de este tipo están en polígonos industriales. Simplemente les saldría más caro porque tendrían que pagar el precio del suelo a precio industrial y no rústico, que es como lo han hecho. En un polígono disponen de infraestructuras, hecho que no sucede en suelo rústico.

“ *la necesidad logística del ferrocarril*” Ya visto

3. **Existe riesgo de formación de núcleo de población.** La implantación de Socotherm y Borussan ha dado lugar a la demanda de servicios e infraestructuras de carácter específicamente urbano: Red de agua potable y red de saneamiento totalmente nuevas.

5.- Red de infraestructuras

- Viales para accesos: La situación no ha variado respecto al Informe de la Arquitecto Municipal en relación al proyecto de Socotherm. No existe carretera de acceso, la vía de acceso es una vía pecuaria especialmente protegida, ...

Reglamento del suelo rústico. **Artículo 16:** *Todos los actos de aprovechamiento y uso del suelo rustico deberán ajustarse, en todo caso, a las siguientes reglas.*

- *No rompen el paisaje ni limitan el campo visual ni desfiguran las perspectivas de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y caminos:* No lo cumple: La nave se proyecta con una altura de 12 metros de altura, que causará un enorme impacto visual.
- *Armonizarán con el entorno inmediato así como con las características propias de la arquitectura rural de la zona.* No lo cumple. La arquitectura rural de la zona nada tiene que ver con macronaves industriales de 12 metros de altura

ANEXO MEDIOAMBIENTAL

- Apartado 10: Se utilizan radiaciones (exploración radiográfica) para comprobar la estanqueidad de los tubos. Se desconoce todo lo referente a

ese tipo de radiaciones. La maquinaria está reservada para el uso exclusivo de personal especializado.

- Apartado 11. Se utilizan pinturas. No pueden ser cantidades despreciables. Se requiere un control exhaustivo sobre dichas pinturas y almacenamiento adecuado por ser material peligroso.

6. CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS UTILIZADOS

- No se hace mención a la utilización de radiaciones que pueden ser muy peligrosas pues, como indica, su uso es exclusivo de personal especializado.
- No se hace mención a las pinturas

LAS RADIACIONES SÍ SON PRODUCTOS PELIGROSOS

Reglamento RAMINP (Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas):

Artículo 3:

Actividades Peligrosas

Se consideran "peligrosas" las que tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustiones, radiaciones u otros de análoga importancia para las personas o los bienes.

Emplazamiento. Distancias

Artículo 4

En todo caso, las industrias fabriles que deban ser consideradas como peligrosas o insalubres, sólo podrán emplazarse, como regla general, a una distancia de 2.000 metros a contar del núcleo más próximo de población agrupada.

Clasificación	Naturaleza de la actividad	Motivo de la
---------------	----------------------------	--------------

decimal		clasificación
	1.-ACTIVIDADES MOLESTAS	
342 38	Forja, laminación y tubería de cobra y sus aleaciones	Producción de ruidos
351 3	Fabricación de artículos de herrería	Idem íd
353	Fabricación de recipientes metálicos	Idem íd
354	Construcciones metálicas y calderería	Idem íd

Clasificación decimal	Naturaleza de la actividad	Motivo de la clasificación
	2.-ACTIVIDADES INSALUBRES Y NOCIVAS	
Sin clasificar decimalmente	Actividades residuales relacionadas con la obtención, almacenamiento, transporte, manejo y utilización de sustancias radiactivas o con el funcionamiento de instalaciones o aparatos productores o emisores de radiaciones ionizantes	Posible cause de lesiones somáticas y genéticas por irradiación o contaminación en el hombre y otros seres vivos

Por tanto, la actividad se puede calificar como:

* Molesta por ruidos

* Peligrosa por acumulación de pinturas y exposición a radiaciones: Posible cause de lesiones somáticas y genéticas por irradiación o contaminación en el hombre y otros seres vivos

* Insalubre y nociva: Posible cause de lesiones somáticas y genéticas por irradiación o contaminación en el hombre y otros seres vivos

8. CONCLUSIÓN

- Insiste en que no se utilizan productos peligrosos, cosa que queda desmentida en el punto anterior

- La realización de estudio de Impacto Ambiental es imprescindible. La no realización de este estudio en el caso de Socotherm no estaba justificada y supone una grave dejación de funciones de la Consejería de Medio Ambiente. Además, al contrario de lo que plantea el técnico, la ampliación de Borusan agrava mucho más el impacto ambiental. Se dice: *“La implantación de Borusan junto a Socotherm significará una interacción muy importante de cara a aminorar el trasiego de vehículos actual, con la consiguiente mejora de la seguridad y descongestión del tráfico por carretera”*. Luego se está reconociendo implícitamente que actualmente existe un alto trasiego de vehículos, que provocan problemas de seguridad y congestión en el tráfico por carretera. A todo esto se suma que la vía por la que transitan los enormes camiones es una vía pecuaria protegida. Es necesario resaltar que el técnico autor del proyecto de Borusan es el mismo que realizó el Proyecto de Socotherm y en aquel no mencionó todos estos graves problemas que se derivarían de la actividad de Socotherm y que ahora se están reconociendo.

- El estudio de Impacto Ambiental se debe realizar por:
 - Establecer una superficie industrial en suelo rústico de casi 300.000 m².
 - Afectar gravemente a arroyos y ramblas, habiéndose eliminado una de ellas protegida.
 - Invadir el terreno perteneciente a vía pecuaria protegida.
 - Usar la vía pecuaria para usos industriales no autorizados.
 - La actividad se incluye en los Anexos de la Ley de Impacto Ambiental (Ley 4/2007):
 - Anexo 2:
 - 8-a Proyectos de zonas industriales
 - 10-1 : vallados superiores a 2000 metros y extensiones superiores a 5 Ha: 2700 metros de vallado y casi 30 ha de superficie
 - 10-n : efectos sinérgicos de varias actividades: Borusan es una continuación de Socotherm

- No se cumple la obligación de destinar el 50 % de la superficie del terreno a replantación.

- Emplazamiento: Las industrias fabriles que deban ser consideradas como peligrosas o insalubres, sólo podrán emplazarse, como regla general, a una

distancia de 2000 metros a contar del núcleo más próximo de población agrupada. Puesto que Borusan se concibe como una “ampliación” de Socotherm y Socotherm estaba calificada como Molesta y Peligrosa, ambas empresas deberían emplazarse a una distancia superior a 2.000 metros del Núcleo de Población de Torre de Uchea. Se han establecido a 300 metros.

- No se cumple la Ley 4/200, de Impacto Ambiental, art 6.4 pues falta:
- Principales alternativas estudiadas
- Un análisis de impactos potenciales en el medio ambiente
- Las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente
- La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA A ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO: que en la representación con que comparece, tenga por presentado en tiempo y forma este escrito, lo admita, teniendo por realizadas las alegaciones expuestas en el cuerpo del mismo a los efectos legales oportunos.

Hellín, 13 de noviembre de 2003

Asociación en Defensa de Torre de Uchea